

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **JOSÉ ANTONIO RONDÓN CARBONEL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20200018700**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación de las entidades de derecho privado que actúen como

demandadas, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación de las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A.

3. Junto con el escrito demandatorio, no se allegaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, situación que deberá ser subsanada por la apoderada de la parte demandante, quien deberá allegar cada una de las pruebas relacionadas si pretende hacerlas valer como prueba.
4. Dentro de los anexos allegados, no logra evidenciarse el poder conferido por el demandante a la Dra. Claudia Patricia Moreno Guzmán, motivo por el cual deberá allegarlo con los requisitos exigidos en la normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JOSÉ ANTONIO RONDÓN CARBONEL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fb86aa276e45ea5d2ff5deae3969b62646f12026275724af4ea90c5da414
4c4

Documento generado en 03/05/2021 07:25:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>